

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

MARTES, 29 DE JULIO DE 1986

NÚM. 170

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.  
Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León

*Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 31 de julio de 1986, a las once horas en primera convocatoria y si no concurriese número suficiente, en segunda el día 2 de agosto a la misma hora que la anteriormente citada.*

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta borrador correspondiente a la sesión ordinaria de 26 de junio.
2. Expedientes de concesión de ayudas y subvenciones.
3. Proyecto de contrato de préstamo por importe de 400.000.000 de pesetas con el B.C.L.E. para financiar el Plan de Carreteras.
4. Plan de instalación de teléfonos en núcleos de menos de 50 habitantes: Entregas a cuenta.
5. Actas de recepción definitiva de obras y suministros.
6. Proyectos y presupuestos reformados, desglosados y modificados de precios de obras.
7. Liquidaciones de obras.
8. Modificaciones en obras.
9. Peticiones de prórroga para la terminación de obras.
10. Petición de Ayuntamientos de que se les encomiende la ejecución de obras.
11. Petición del adjudicatario de las obras de "Nueva captación, depósito regulador y red general de distribución en el abastecimiento

- de agua de Alcoba de la Ribera", de que no se le impute el pago del IVA.
12. Propuesta de recepción única y definitiva de las obras de "Reforma del Matadero municipal en Benavides de Orbigo".
  13. Peticiones de ayuda económica para el pago de honorarios por redacción de proyectos.
  14. Propuesta de aplicación de remanentes de los Planes de 1985.
  15. Expedientes sobre concesión de anticipos reintegrables.
  16. Peticiones de Ayuntamientos de inclusión de caminos en la Red Provincial:
    - a) C. V. Sorribas a Perandones en Municipio de Villadecanes.
    - b) Vitoria de la Jurisdicción a Antimio de Abajo, Municipio Onzonilla.
  17. Acondicionamiento de quirófano y vestuario en el Hospital, proyecto y pliego de condiciones para contratación directa.
  18. Solicitud de Cámaras Agrarias, Agrupaciones de Agricultores y Cooperativas Agrarias de subvención para nematocida para patata y remolacha.
  19. Solicitud de Unión de Campesinos Leoneses de subvención para mejora del Laboratorio de Análisis y su mantenimiento.
  20. Petición de "Jóvenes Agricultores" de subvención para II Demostración de Habilidad con Maquinaria Agrícola.
  21. Desarrollo convenio de colabora-

- ción financiera para subvención intereses PYMES.
22. Solicitud de aumento presupuesto estudio viabilidad pequeños embalses provincia León.
  23. Convenio con el Ministerio del Interior para reparación, conservación y mejora de Cuarteles de la Guardia Civil.
  24. Propuesta del Jurado de selección para concesión de premios "Fray Bernardino Sahagún" para trabajos científicos, tesis doctorales y tesinas.
  25. Plan de ayudas para obras de reforma, adaptación y mejora de edificios públicos.
  26. Subvenciones para actividades culturales del programa de 1986.
  27. Subvenciones o ayudas a equipos de fútbol modesto.
  28. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por concesión de licencias urbanísticas.
  29. Propuesta para adquirir nuevo Ordenador para el Centro de Proceso de Datos.
  30. Solicitud del Ministerio de Educación y Ciencia de prórroga para uso del edificio de La Vecilla para fines educativos.
  31. Plan de Protección Civil. Servicio de extinción de incendios.
  32. Designación de representantes de la Diputación para deliberaciones de Convenios de personal.
  33. Adjudicación definitiva de las obras de:
    - a) "Acondicionamiento C. V. de Torneo a Vega de Espinareda —Tramo II, 1.ª fase—".

- b) "Ensanche y mejora del firme del C. V. de Torre a Tremor de Arriba".
34. Adquisición de material para Banco de Sangre en el Hospital General.
35. Segundo adicional de las obras de reparación y revestimiento de fachadas del Hospital General.
36. Instalaciones de vapor en el Hospital General, presupuesto actualizado.
37. Propuesta de Tribunal Calificador del concurso para provisión de puesto Jefe de Servicio de Angiología y Cirugía Vascular del Hospital General.
38. Solicitudes de jubilación voluntaria.
39. Solicitud de don Wenceslao Alvarez Oblanca sobre asignación de nuevo coeficiente.
40. Propuesta de Intervención sobre concesión de gratificaciones a dos funcionarios.
41. Solicitud de varios Profesores Auxiliares del Conservatorio de Música pretendiendo se les reconozca la categoría de Profesores Titulares.
42. Solicitud de tres Peones Camineros no integrados en Brigadas de que se les conceda el incentivo de productividad.
43. Solicitud de cinco Educadores de COSAMAI de que se les retribuya como tales desde enero de 1985.
44. Solicitud de Funcionarios jubilados de la Diputación pidiendo les sean abonadas cuatro mensualidades de sueldo base y grado.
45. Propuesta del Patronato del Conservatorio de nombramiento de Coordinador para el Aula de Música de Ponferrada.
46. Creación del puesto de trabajo de Director de la Estación Invernal de San Isidro y normas para su provisión.
47. Préstamos para adquisición de viviendas a personal contratado.
48. Resoluciones de la Presidencia.
49. Informaciones de la Presidencia.
50. Ruegos y preguntas.

León, 28 de julio de 1986.—El Secretario General, José Manuel Valle Cavero. 5714

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Cistierna

Este Ayuntamiento ha acordado el concertar un préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, con las siguientes características:

—Finalidad: Financiar obras de construcción de un edificio para Residencia de Ancianos, en Cistierna.

—Importe del préstamo: 31.812.000 pesetas.

—Plazo amortización: 10 años.

—Intereses: 15,50 por 100 y demás comisiones y gastos establecidos.

—Garantías: Recursos locales.

Lo que se hace público a fin de que por plazo de 15 días pueda ser examinado el expediente por los interesados a efectos de reclamaciones.

Cistierna, a 10 de julio de 1986.—El Alcalde, Luis Canal Montañés.

5622 Núm. 3677.—1.210 ptas.

### Ayuntamiento de Villaquilambre

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de junio de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir en el "Concurso para la adjudicación del contrato de pavimentación de calles en Villanueva del Arbol, segunda fase". el expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal a efectos de examen y reclamaciones durante un periodo de ocho días.

Igualmente, y para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones contra el pliego se anuncia la apertura de la licitación con la reserva señalada en el artículo 122,2 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el procedimiento de urgencia y con el siguiente detalle:

Objeto del concurso: El que queda reseñado.

Tipo de licitación a la baja: 21.255.314 pesetas incluidos todos los impuestos.

Plazo de ejecución: Se fija en dos meses contados a partir de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación al contratista.

Garantía provisional: Se fija en 106.206 pesetas.

Garantía definitiva: Se fija en el 3 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal y en horas hábiles de oficina hasta las catorce horas de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a las condiciones que se señalan en el pliego y con el siguiente modelo de proposición:

D. ...., vecino de ..... con domicilio en ....., D. N. I. ....

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ....., hace constar: Enterado del pliego de condiciones y proyecto aprobado por el Ayuntamiento a regir en el concurso para la ejecución de la obra de "Urbanización en Villanueva del Arbol, segunda fase", se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos y por un importe de ..... y en un periodo de tiempo de ..... y contratando ..... obreros en paro de la localidad. Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial, Previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Nacional.

(Fecha y firma)

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil señalado para la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito en el presupuesto de gastos, no obstante, la Corporación se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si a su juicio libre y discrecional ninguna de las proposiciones presentadas reuniera las condiciones necesarias para que le fuera adjudicado este concurso.

Villaquilambre, 15 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1986, acordó la aprobación de la separata modificada del proyecto de "Urbanización en Villanueva del Arbol", en la que se modifica el pavimento previsto en el proyecto y se actualizan los precios de éste, ascendiendo el total del presupuesto, incluidos todos los impuestos a 21.255.314 pesetas.

El expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaquilambre, 16 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5620 Núm. 3662.—5.665 ptas.

### Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

No habiéndose presentado reclamación alguna en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra el presupuesto municipal ordinario para 1986, aprobado inicialmente y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ha quedado definitivamente aprobado, cifrándose tanto en ingresos como en gastos en 11.276.354 pesetas, con las siguientes consignaciones a nivel de capítulos:

## INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	2.035.576
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	725.410
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	3.205.500
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	3.909.868
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	400.000

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	1.000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>11.276.354</b>

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	3.790.415
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	5.437.764
Cap. 3.—Intereses ... ..	300.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	1.000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	748.175
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>11.276.354</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pobladora de Pelayo García, a 22 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5657 Núm. 3655.—3.135 ptas.

## Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1986, sin reclamaciones, por un importe de 12.782.094 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

## INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	3.529.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	891.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	1.962.094
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	6.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	400.000

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.782.094</b>

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	6.493.848
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	4.365.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	189.820

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	811.355
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	922.071
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>12.782.094</b>

Garrafe de Torío, a 22 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5660 Núm. 3656.—2.750 ptas.

## Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1986, por un importe de 5.911.361 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

## INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	672.934
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	245.765
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	1.103.485
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	2.235.113
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	154.064

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.500.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>5.911.361</b>

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	1.920.465
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	2.304.700
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	59.114

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	1.511.823
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	115.259
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>5.911.361</b>

Corbillos de los Oteros, a 12 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5652 Núm. 3657.—2.750 ptas.

## Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1986, por unanimidad de los asistentes, seis miembros de los siete que forman el Pleno, por un importe de 11.768.182 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

## INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	1.100.003
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	535.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	4.560.738
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	4.047.461
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	1.474.980

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	50.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>11.768.182</b>

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	4.357.032
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	3.923.919
Cap. 3.—Intereses ... ..	100.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	

## B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	2.991.455
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	50.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	345.776
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>11.768.182</b>

Cimanes de la Vega, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5656 Núm. 3658.—2.750 ptas.

**Ayuntamiento de Valdemora**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el Presupuesto Municipal Ordinario y Unico de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 1986 y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que fue sometido, se hace saber, que su desarrollo a nivel de Capítulos resulta según el siguiente detalle:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	244.726
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	55.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	330.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	950.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	3.534.580
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.000.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>7.114.306</b>

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	327.874
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	675.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	22.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	5.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.089.432
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>7.114.306</b>

Valdemora, a 7 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5283 Núm. 3505.—2.090 ptas.

**Ayuntamiento de Candín**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1986, por un importe de 3.284.785 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	91.796
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	115.150
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	367.765
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	2.098.996
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	611.078
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.284.785</b>

GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	2.002.450
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	615.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	82.847
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	469.238
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	115.250
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.284.785</b>

Candín, a 11 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5560 Núm. 3609.—2.750 ptas.

**Ayuntamiento de Valdefresno**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 21 de mayo de 1986, con el voto favorable de cinco Concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete Concejales y han votado cinco, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	6.436.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	8.419.040
Cap. 3.—Intereses ... ..	150.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	2.025.160
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	7.130.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.369.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>25.529.200</b>

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	5.710.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	2.146.200
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	10.023.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	7.300.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	350.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>25.529.200</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Valdefresno, a 7 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5557 Núm. 3606.—2.750 ptas.

**Ayuntamiento de Balboa**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de mayo de 1986, con el voto favorable de seis Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis Concejales y han votado seis, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Municipal Ordinario para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14 2 de la Ley 40/1981).

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	2.298.238
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	1.111.400
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	98.500
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	2.250.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.258.138</b>

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	384.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	242.940
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	318.675
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	3.200.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	112.523
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.000.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.258.138</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Balboa, a 30 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5430 Núm. 3510.—2.750 ptas.

## Ayuntamiento de Cubillos del Sil

CONVOCATORIA DEL CONCURSO-OPOSICION  
PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO,  
SUJETOS A LA LEGISLACION LABORAL,  
VACANTES EN LA PLANTILLA

### BASES

#### I.—Objeto de la convocatoria.

1.—Se convoca concurso-oposición para cubrir los puestos de trabajo siguientes:

Uno de oficial de 1.<sup>a</sup> fontanero.

Tres de peón de servicios múltiples.

2.—La convocatoria para las plazas antedichas es en régimen de contratación laboral de duración indefinida, con las características y funciones que a continuación se indican:

El cometido del Oficial de fontanería será la reparación de las redes, contadores y demás funciones propias de su especialidad.

Los peones de servicios múltiples realizarán tareas propias de la competencia municipal (trabajos de fontanería, jardinería, arreglo de calles, etcétera).

3.—La prestación de los servicios correspondientes a dichas plazas, así como la retribución asignada a las mismas, estará sujeta a las normas del Estatuto de los Trabajadores y a las del Convenio de Edificación y Obras Públicas, en lo que no se opongan a la normativa específica que en su día se dicte para el personal laboral municipal.

4.—Los designados para tales puestos desarrollarán su actividad de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus superiores. En caso de necesidad, estarán obligados a realizar otros trabajos de similar categoría a la del puesto que desempeñen y que no exijan una especialización determinada.

#### II.—Condiciones de los aspirantes.

A) Generales para todas las plazas:

1.—Tener nacionalidad española y ser mayor de edad.

2.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

3.—No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o Empresas privadas.

4.—Poseer el Certificado de Estudios Primarios, Escolaridad o equivalente.

Nota: Son equivalentes al Certificado de Estudios Primarios, el Certificado de Escolaridad con evaluación global positiva en cinco cursos de E. G. B. o segundo ciclo de las Enseñanzas de Educación Permanente de Adultos.

B) Especiales para la plaza de Fontanero.

1.—Tener experiencia mínima de un año que se acreditará mediante Certificado de Empresa en que conste la duración y características de las tareas efectuadas, o bien acreditar la profesión con el título de Formación Profesional en la especialidad de la plaza o en otra de evidente relación con ella.

2.—Poseer el permiso de conducción clase B-1.

#### III.—Solicitudes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cuyo modelo y bases se facilitarán en las oficinas del Ayuntamiento.

Los solicitantes acreditarán, mediante fotocopia compulsada, los documentos que se exigen para concursar, en el acto de presentación de la instancia a saber:

Los documentos número 2 y 4 de la Base II, A) y los del apartado 1 y 2 de la Base II, B), toda vez que algunos de los documentos son necesarios para computar los méritos del concurso.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas para los aspirantes a peones; y de 1.000 pesetas para los aspirantes a fontanero.

#### IV.—Tribunal calificador.

La Comisión de Selección o Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Profesorado Oficial, designado por la Corporación entre Profesores de E. G. B. o de Formación Profesional.

Un miembro de la Corporación Municipal, designado por ésta.

Un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Tribunal o Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

En el desarrollo del concurso-oposición, el Tribunal de Selección resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

#### V.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación Municipal hará pública la lista de admitidos y excluidos en

el tablón de anuncios de las oficinas del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, así como la composición del Tribunal.

Las reclamaciones serán admitidas durante ocho días contra exclusiones o rechazadas, publicándose la relación definitiva en el sitio antedicho.

#### VI.—Comienzo y desarrollo de las pruebas.

A) Fase del concurso.

Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, en plaza o puesto de trabajo de igual o superior categoría al que se pretende acceder, según el siguiente baremo:

Por cada año de servicio prestado, o fracción año superior a siete meses, en puestos de trabajo en el Ayuntamiento: 2 puntos.

Los puntos obtenidos en el concurso se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cualesquiera de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 35 por 100 del máximo total de puntos que puedan alcanzarse en las pruebas selectivas.

B) Fase de oposición.

Consistirá en los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio.—Práctico o prácticos sobre la especialidad del puesto a ocupar, en tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio.—Este ejercicio a realizar por los aspirantes que hubieren superado el primero, consistirá en la resolución de problemas aritméticos en los que intervengan operaciones elementales, en tiempo máximo de 30 minutos.

Tercer ejercicio.— Este ejercicio consistirá en la escritura al dictado, durante un tiempo de quince minutos, de un texto elegido por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios indicados en la fase de oposición será eliminatorio, y se puntuará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

#### VII.—Calificación definitiva.

La calificación definitiva para cada uno de los aspirantes se obtendrá

sumando la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados y la correspondiente a los méritos alegados.

El Tribunal elevará a la Presidencia el Acta con la propuesta de contratación correspondiente para su aprobación, a la vista de los resultados obtenidos, no pudiendo ser la relación de los seleccionados superior en ningún caso, al número de plazas convocadas.

#### VIII.—Acreditación de requisitos, periodo de prueba y presentación de documentos.

1.—Con carácter previo a la formalización de los contratos, los concursantes admitidos deberán presentar en el plazo máximo de quince días los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

b) Certificado médico oficial de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca su trabajo, ni padezca enfermedad crónica que ocasione invalidez total o parcial.

c) Declaración de no haber sido expulsado de otros Organismos o empresas privadas, en despido sancionado como procedente por Autoridad laboral.

d) Declaración de no estar desempeñando ningún puesto o actividad en el Sector Público, del artículo primero de la Ley 53/84, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, producirá la anulación de la admisión.

2.—Por la Presidencia de la Corporación se procederá a la formalización de los contratos, los cuales serán registrados y presentados ante la Oficina del Instituto Nacional de Empleo.

En los contratos que se formalicen se hará constar el periodo de prueba con las consecuencias que señala el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, que en ningún caso podrá exceder de tres meses para el ocupante del puesto de Fontanero, ni de quince días para los Peones.

3.—La presente convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Aprobadas las Bases que anteceden en sesión de la Corporación en Pleno de 2 de mayo de 1986.

Las plazas que se convocan están incluidas en la Oferta Pública de

Empleo para 1986, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 18-6-86.

Cubillos del Sil, a 19 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5662 Núm. 3664.—15.675 ptas.

### Ayuntamiento de Valdepiélagos

Elevadas a definitivas las Ordenanzas de este Ayuntamiento aprobadas en sesión de 28-5-86, se hace público el contenido de las mismas, a saber:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables sólo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezca en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnica sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnica sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

##### CAPITULO II

##### De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.— Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanao y de ornato y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

##### CAPITULO III

##### De la licencia municipal

Artículo séptimo.— 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para

los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo octavo.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo noveno.—La competencia para la concesión, modificación y renovación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

#### CAPITULO IV

##### Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo décimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4.º En el supuesto de extranjeros deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º—Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente de pago.

##### Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once.—Para la venta y transporte de productos de alimentación en la modalidad de venta ambulante y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación.

2.º Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o

productos de alimentación sin envasar.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 11,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deben cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstos se transporten o se presenten a la venta en recipientes independiente que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en

su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

#### CAPITULO V

Artículo diecisiete.—Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe de técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

#### CAPITULO VI

##### De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno.—Bases y tarifas.—Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejerci-

cio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias cuando después de concedidas transcurran cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante, o si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

Artículo veintitrés.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la normativa legal vigente.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

#### CAPITULO VII

##### Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de com-

probar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificaciones que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por cumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

\*\*\*

Ordenanza n.º 23, art. 5.—La tarifa a aplicar por cada entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén será 3.000 pesetas.

Valdepiélagos, 21 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5624 Núm. 3663.—30.965 ptas.

##### Ayuntamiento de Villamañán

Aprobadas por la Corporación Municipal en sesión del día 18-7-86 las hojas de inscripción padronal, junto con los correspondientes resúmenes numéricos, en relación al 31 de marzo de 1986, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, al objeto de posibles reclamaciones, si procediere.

Villamañán, 21 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible)

5617 Núm. 3661.—770 ptas.

## Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Avance de la liquidación del Presupuesto Ordinario único del ejercicio de 1986, de este Ayuntamiento, referido al primer semestre del ejercicio económico:

CAPITULOS DE INGRESOS		Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Resultas .....	0	3.277.443		3.277.443	3.262.753	2.938.398	324.355	-339.045
Impuestos directos .....	1	2.086.035		2.086.035	1.188.842	1.188.842	—	-897.193
Impuestos indirectos.....	2	977.500		977.500	796.422	796.422	—	-181.078
Tasas y otros ingresos.....	3	1.714.000		1.714.000	266.828	266.828	—	-1.447.172
Transferencias corrientes.....	4	5.565.000		5.565.000	2.367.521	2.367.521	—	-3.197.479
Ingresos patrimoniales .....	5	130.000		130.000	—	—	—	-130.000
Transferencias de capital .....	7	1.350.000		1.350.000	—	—	—	-1.350.000
<b>TOTAL .....</b>		<b>15.099.978</b>		<b>15.099.978</b>	<b>7.882.366</b>	<b>7.558.011</b>	<b>324.355</b>	<b>-7.541.967</b>

CAPITULOS DE GASTOS		Previsión inicial	Modificaciones	Previsión definitiva	Obligaciones líquid.	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Remuneraciones de personal . . . . .	1	5.203.000	—	5.203.000	2.056.227	2.056.227	—	3.146.773
Compra de bienes C. y de servicios ..	2	3.609.000	—	3.609.000	1.679.172	1.679.172	—	1.929.828
Transferencias corrientes.....	4	48.035	—	48.035	36.200	36.200	—	11.835
Inversiones reales.....	6	2.470.000	1.300.000	3.770.000	1.541.725	1.541.725	—	2.228.275
Variación de pasivos financieros.....	9	492.500	—	492.500	246.034	246.034	—	246.466
<b>TOTAL .....</b>		<b>11.822.535</b>	<b>1.300.000</b>	<b>13.122.535</b>	<b>5.559.358</b>	<b>5.559.358</b>		<b>7.563.177</b>

Lo que se hace público a los efectos del artículo 4.º—5, de la Ley 24/83 de 31 de diciembre.

Bercianos del Páramo a 15 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible)

5505

Núm. 3589.—5.445 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 166 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, seguidos entre partes: De una, como demandantes, por don José Luis Quiroga Carballo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cacabelos, representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve y defendido por el Letrado don Manuel Alvarez de la Braña-Quiroga, don Antonio López Basante y don Manuel Pintor Fernández, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Cacabelos, los cuales obran en nombre propio y en el de la Comunidad de bienes que forman con sus respectivas esposas doña Amalia Rodríguez Carballo, doña Purificación Quiroga Carballo y doña Basíldes Amigo Rodríguez, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandados, por don Eufemio Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, doña Francisca Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, y don José Alfonso Luna Vázquez, mayor de edad, casado, mecánico,

vecinos de Cacabelos, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido igualmente las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante don José Luis Quiroga Carballo contra la sentencia que con fecha 15 de octubre de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado número dos de Ponferrada, en los autos de que dimana la presente apelación, imponiéndose las costas del recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Antonio López Basante y don Manuel Pintor Fernández, y de los demandados y también apelados don Eufemio Fernández Fernández, doña Francisca Fernández y don José Alfonso Luna Vázquez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 10 de julio de 1986.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el

mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiola.

5594

Núm. 3642.—5.060 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en la pieza cuarta—4.ª— de los autos de quiebra 400/84, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el señor Revuelta, contra Promociones y Construcciones Mariano Valdeza, S. A., se ha dictado auto con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que por xerocopia se acompaña al presente.

Y, para que así conste y sirva de notificación en forma a las personas interesadas, expido el presente en la ciudad de León, a 17 de julio de 1986. — E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

Auto: En la ciudad de León, a 17 de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta; y,

#### —ANTECEDENTES DE HECHO—

Primero: Que en la presente pieza cuarta de valoración y pago de créditos, del procedimiento 400/84, con fecha 13 de febrero del presente año se celebró junta general, de va-

loración de créditos y otros extremos.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Dése la publicidad legal al acuerdo de la Junta General de Acreedores de 13 de febrero de 1986, de graduación de créditos, reconocimiento de créditos con posterioridad a la primera junta general, a tal fin celebrada, y del acuerdo transaccional de fecha 7 de junio de 1985 y su anexo de fecha 10 de febrero de 1986, entre la Sindicatura de la Quiebra y el Banco de Financiación Industrial y Banco Hispano Americano, que fue aprobado en la misma por los asistentes con la disidencia de Transmetal. En el plazo de treinta días a contar desde la notificación y comunicación de la presente resolución puede impugnarse referida junta de acreedores en los acuerdos adoptados por la persona o entidad que se considere perjudicada, lo que se hará mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado, mediante la encabezamiento y parte dispositiva de este auto.

Así lo acuerda y mandó y firma el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, de lo que doy fe.

E/ Alfonso Lozano.—Ante mí, José Santamarta.—Rubricados."

5537 Núm. 3630.—3.740 ptas.

\*\*\*

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 517/84, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de Fedini, S. A., representada por la Procurador señora García Lanza contra Carmen Fernández Alvarez, mayor de edad, industrial y con domicilio que tuvo en calle República Argentina, número 35, en reclamación de cantidad y en los que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se embarga la siguiente finca:

"Urbana: Vivienda unifamiliar en término de León, calle Turrutalba, número tres, sobre solar de 81 m<sup>2</sup>., que linda: al Norte, casa número 1 de la calle Peña Corada; Sur, casa número 1 de la calle Turrutalba; Este, calle Turrutalba, y Oeste, casa número 4 de la calle Miravalles, inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 2.151, folio 86, libro 68, finca 4.298, sección segunda.

Dado en León, a quince de julio de 1986.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5538 Núm. 3618.—1.815 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
número cuatro de León*

*Diligencia de ofrecimiento  
de acciones*

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en las diligencias previas número 287/86, seguidas en este Juzgado de Instrucción número cuatro de León en virtud de denuncia por robo, por medio del presente, se hace a doña Victoria Pozo Migón, nacida en Vigo, el día veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hija de Federico y de Asunción, divorciada, sus labores y vecina de León, calle Lancia, número once, segundo, izquierda, el ofrecimiento de acciones prevenido en lo artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Chiminal.

Dada en León, a dieciocho de julio de 1986.—El Secretario (ilegible). 5634

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, accidental Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 352-M de 1982, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de Financiera del Cantábrico, S. A., de León, contra don Nemesio Isla Martínez, mayor de edad y vecino de Ponferrada, Nícomedes Martín Mateos, n.º 6, sobre reclamación de cantidad de 25.288 pesetas de principal y la de 20.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 3 de diciembre de 1986, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 13

de enero de 1987 y hora de las doce de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 28 de enero de 1987 y hora de las doce, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA**

—Un vehículo marca "Renault-12", matrícula LE-8922-D. Valorado pericialmente en la cantidad de ciento noventa mil pesetas.

Dado en Ponferrada, 17 de julio de 1986.—El Juez de Primera Instancia accidental, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

5596 Núm. 3671.—3.850 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Angel - Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 379 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de Banco de Castilla, S. A., contra don Miguel Caseo Velázquez y doña Rosa María Fernández Pérez, sobre reclamación de cantidad de 2.882.976 pesetas de principal y la de 800.00 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 11 de diciembre de 1986, a las once treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 22 de enero de 1987 a las 11,30 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del 25 por 100, no

admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate, el día 3 de marzo de 1987, a las 11,30 horas, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Un bulldozer, D-6, marca Caterpillar. Valorado pericialmente en un millón ciento cuarenta mil pesetas.

Ponferrada, a 19 de julio de 1986.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

5569 Núm. 3668.—3.465 ptas.

\*\*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 92 de 1985, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En Ponferrada, a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. R. L., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado don Ramiro Hidalgo, contra don Carlos Piernas López, mayor de edad, industrial y vecino de San Ciprián, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

“Fallo: Que debo de declarar y declarar bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Carlos Piernas López, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. R. L. de la cantidad de ciento treinta y nueve mil novecientas noventa y seis pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de

Ponferrada, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

5598 Núm. 3672.—7.902 ptas.

#### Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.033/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. D. Gaspar Moisés Gómez Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número dos, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 2.033/85, seguido por imprudencia con daños en accidente de circulación, siendo parte: Luis García Álvarez; José María García Álvarez; José Miguel González Barrientos y Mirian Fernández Valparis, Sociedad Anónima, de Tractores Españoles, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis García Álvarez y José Miguel González Barrientos, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Moisés Gómez Pérez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Miguel González Barrientos y Mirian Fernández Valparis, S. A., de Tractores Españoles, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Francisco Miguel García Zurdo. 5574

#### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 134/81, seguida a instancia de José Domínguez López, contra la empresa Fernando Lombardía Blanco, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y tén-gase por subrogado el Fondo de Garan-

tía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Fernando Lombardía Blanco, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5328

\*\*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 101/82, seguida a instancia de Enrique Sastre Morán y dos más, contra la empresa Minas Antonio y otras, S. A., sobre Resoluc. contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y tén-gase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Minas Antonia y otras, S. A., actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5329

\*\*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 23/79, seguida a instancia de César García del Río, contra la empresa Montajes Madrid, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

do.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y tén-gase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes Madrid, S. L., actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5331

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 195/83, seguida a instancia de José Luis Alonso Alonso, contra la empresa Fidel Alonso Rubial "Rest. Eslava", sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y tén-gase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Fidel Alonso Rubial "Rest. Eslava", actualmente en paradero desconocido advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — José Rodríguez Quirós. 5333

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León y su provincia, número dos.

Hace saber: Que en autos 331/86, ejecución 137/86, seguidos a instancia de Pablo Luis de Paz Alvarez, contra Manuel Alvarez e Hijos, S. A. sobre despido, ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor Ordás Ordás.

Providencia.—Magistrado señor Miguel de Santos.—En León a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día dieciséis de septiembre a las diez horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número dos de León, sita en la Plaza de Calvo Sotelo número tres. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Angel Ordás Ordás.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Manuel Alvarez e Hijos, S. A. (Establecimiento Alvarez), expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5449

\*\*

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 424/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Angel Medina González y otros, contra Tierras y Caminos, S. A., (TICASA), sobre reclamación de despido, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas promovidas por don Angel Medina González; don Pascual Gómez Medina; don Virgilio Martínez Iglesias; y don Tomás Medina Crespo, contra la empresa Tierras y Caminos, S. A. (TICASA), y debo declarar y declaro improcedente los despidos de los demandantes de fecha 28 de abril de 1986, condenando a la empresa demandada a la readmisión de los mismos en sus puestos de trabajo si bien dentro de los cin-

co días de notificación de esta sentencia, podrá optar por abonar a cada uno de ellos la indemnización de 614.250 pesetas y con condena asimismo al pago de los salarios de tramitación.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días. Se hace saber asimismo a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3965/5 y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Tierras y Caminos, S. A. (TICASA), en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 5544

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 238/86, seguidos a instancia de Nicolás Cantolla Díaz, contra Vicoso, S. A., sobre despido, ha dictado el siguiente auto: S. S.<sup>a</sup> dijo que debía declarar y declarar resuelta la relación que unía a las partes debiendo Vicoso, S. A. satisfacer al actor los salarios dejados de percibir desde el 8 de febrero de 1986 al 19 de abril del mismo año.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Vicoso, S. A., actualmente en paradero ignorado.—El Magistrado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 5580